



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de servicios de fumigación por un período de cuatro (4) meses)

ENTRE:



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y la empresa, **ECO FUMIGADORA EGA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC núm. 130-93208-5, ubicada en la Ave. Núñez de Cáceres, casi esq. Rómulo Betancourt, núm. 307, Plaza Mirador, Tercer Piso, Distrito Nacional, debidamente representada por Aida Patricia Lozano Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-11444719-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *“En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.
3. Debido a la proliferación de insectos y a la necesidad de mantener las áreas, tanto de trabajo, como de uso común, libres de insectos, el Poder Judicial ha ponderado la contratación de una empresa de fumigación a nivel nacional.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. En ese sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso CP-CPJ-BS-010-2021 para la contratación de servicios de fumigación por un período de cuatro (4) meses, con alcance de fumigación y desinfección de áreas internas y perimetrales en cincuenta y una (51) sedes dividido en los siguientes lotes:

Lote	Ítem	Departamento judicial	Nombre de la sede
1	1	Barahona	Neiba (Bahoruco)
	2	Barahona	Jimaní
	3	Distrito Nacional	Corte de Trabajo
	4	Distrito Nacional	Dirección de Niñez, Adolescencia Familia y Género
	5	Distrito Nacional	Tribunales de Asuntos de Familia
	6	Distrito Nacional	Tribunales de Tránsito, D.N.
	7	La Vega	Palacio de Justicia Constanza
	8	Montecristi	Palacio de Justicia Dajabón.
	9	San Cristóbal	San Cristóbal
	10	San Cristóbal	Azua
	11	San Cristóbal	San José de Ocoa
	12	San Cristóbal	Villa Altigracia
	13	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia María Trinidad Sánchez
	14	San Juan de la Maguana	Las Matas de Farfán
	15	San Juan de la Maguana	Elías Piña
	16	Santiago	Sala Civil del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes
	17	Santiago	Archivo Judicial / Central
	18	Santiago	Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes Mao
	19	Santo Domingo	Edificio Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo
	20	Santo Domingo	Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo
	21	Santo Domingo	Corte de Trabajo de la provincia de Santo Domingo
	22	Santo Domingo	Juzgado de Paz y Municipal Boca Chica
	23	Santo Domingo	Cámara Penal de la Corte de Apelación Los Mameyes
TOTAL			23

Lote	Ítem	Departamento judicial	Nombre de la sede
2	1	Barahona	Barahona
	2	Distrito Nacional	Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes
	3	Distrito Nacional	Juzgados de Trabajo y 4to. Juzgado de Paz
	4	Distrito Nacional	Taller y Almacén, Manganagua, del Poder Judicial (Nave Manganagua)
	5	La Vega	Palacio de Justicia de La Vega
	6	La Vega	Palacio de Justicia de Espaillat (Moca)
	7	La Vega	Palacio de Justicia de Monseñor Nouel Incluye la Jurisdicción Inmobiliaria
	8	La Vega	Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez (Cotui)
	9	Montecristi	Palacio de Justicia de Montecristi



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL


Lote	Ítem	Departamento judicial	Nombre de la sede
	10	Montecristi	Palacio de Justicia de Santiago Rodríguez
	11	San Cristóbal	Peravia (Baní)
	12	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia Hermanas Mirabal
	13	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia Samaná
	14	San Juan de la Maguana	San Juan de La Maguana
	15	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia San Pedro de Macorís
	16	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia La Altagracia
	17	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia La Romana
	18	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia Hato Mayor
	19	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia El Seibo
	20	Santiago	Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes
	21	Santiago	Palacio de Justicia de Valverde Mao
	22	Santo Domingo	Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo Oeste
	23	Santo Domingo	Palacio de Justicia de Monte Plata
TOTAL			23

Lote	Ítem	Departamento judicial	Nombre de la sede
3	1	Distrito Nacional	Palacio de Justicia Corte de Apelación
	2	Distrito Nacional	Palacio de Justicia de Ciudad Nueva
	3	Puerto Plata	Palacio de Justicia de Puerto Plata
	4	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís
	5	Santiago	Palacio de Justicia de Santiago
TOTAL			5

5. Mediante Acta núm. 005 del proceso CP-CPJ-BS-010-2021, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones decidió adjudicar a la sociedad comercial ECO FUMIGADORA EGA, S.R.L., el Lote 2 para la contratación de servicios de fumigación por un periodo de cuatro (4) meses a la sociedad comercial por la suma de Un Millón Ciento Ochenta Mil con 00/100 pesos dominicanos (RD\$1,180,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

AB

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, contrata a LA SEGUNDA PARTE para la fumigación y desinfección de áreas internas y perimetrales contenidas en el LOTE 2:

LOTE 2		
ÍTEM	DEPARTAMENTO JUDICIAL	NOMBRE DE LA SEDE
1	Barahona	Barahona
2	Distrito Nacional	Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes
3	Distrito Nacional	Juzgados de Trabajo y 4to. Juzgado de Paz
4	Distrito Nacional	Taller y Almacén, Manganagua, del Poder Judicial (Nave Manganagua)
5	La Vega	Palacio de Justicia de La Vega
6	La Vega	Palacio de Justicia de Espaillat (Moca)
7	La Vega	Palacio de Justicia de Monseñor Nouel Incluye la Jurisdicción Inmobiliaria
8	La Vega	Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez (Cotui)
9	Montecristi	Palacio de Justicia de Montecristi
10	Montecristi	Palacio de Justicia de Santiago Rodríguez
11	San Cristóbal	Peravia (Baní)
12	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia Hermanas Mirabal
13	San Francisco de Macorís	Palacio de Justicia Samaná
14	San Juan de la Maguana	San Juan de La Maguana
15	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia San Pedro de Macorís
16	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia La Altagracia
17	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia La Romana
18	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia Hato Mayor
19	San Pedro de Macorís	Palacio de Justicia El Seibo
20	Santiago	Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes
21	Santiago	Palacio de Justicia de Valverde Mao
22	Santo Domingo	Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo Oeste
23	Santo Domingo	Palacio de Justicia de Monte Plata

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de comparación de precios CP-CPJ-BS-010-2021 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PÁRRAFO II: Los servicios de fumigación contratados por medio del presente contrato con LA SEGUNDA PARTE será para la desinfección y combate de las siguientes alimañas: a) Cucarachas de todos



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

los tipos; b) Mosquitos; c) Moscas; d) Abejas; e) Piojo; f) Ratas; g) Araña; h) Polilla; i) Chinche; j) Termita; k) Alacrán; l) Hormiga; y m) Plagas de jardines.

SEGUNDO:

Para la ejecución de los trabajos contratados, LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

- a) Mantener las instalaciones en condiciones de higiene y ambientes sanos.
- b) Realizar las actividades de desinfección utilizando las mejores prácticas y cuidado.
- c) Garantizar las frecuencias y la eficacia de los operativos recurrentes a través de una supervisión.
- d) Cumplir con los estándares establecidos en este pliego para cada tipo de modalidad.
- e) Realizar el servicio con maquinarias, herramientas y utensilios profesionales, así como los productos gastables de aplicación.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 PESOS DOMINICANOS (RD\$1,180,000.00), impuestos incluidos, los que serán pagados mediante pagos mensuales por concepto de los servicios efectivamente prestados cada mes contra factura, acompañada por la certificación de recepción conforme de los servicios por parte del encargo del área administrativa de la sede donde se realizó la labor, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE ejecutará los servicios de fumigación los viernes de cuatro treinta pasado meridiano (4:30 p.m.) a seis treinta pasado meridiano (6:30 p.m.) y fines de semanas de ocho antes meridiano (8:00 a.m.) a doce pasado meridiano (12:00 p.m.) acorde a la programación y frecuencias establecidas en el mes programado. En caso de no ser posible, se deberá contar con una autorización previa de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$47,200.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 3-1119-20743 emitida por Seguros APS, la cual será válida desde el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de comparación núm. CP-CPJ-BS-010-2021, para la contratación de servicios de fumigación por un período de cuatro (4) meses.

SÉPTIMO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO I: La ejecución de los trabajos de fumigación se ejecutarán en un plazo de cuatro (4) meses pudiendo extenderse de forma adicional por un (1) mes.

PÁRRAFO II: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores,



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, siempre que en el retraso no tenga ninguna responsabilidad LA PRIMERA PARTE. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de las cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo, siempre y cuando dichos retrasos no dependan de acciones o tareas dependientes de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

AB
Wiel



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial que no haya autorizado previamente y por escrito por la otra parte.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con respecto a la otra parte, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte será responsable por los daños y perjuicios que le pueda causar en perjuicio de la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LAS PARTES a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones núm. CP-CPJ-BS-010-2021 de fecha 14 de octubre de 2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

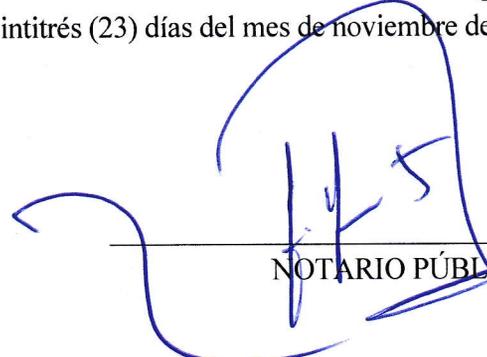

 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 ANGELO ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE




 ECO FUMIGADORA EGA, S.R.L.
 AIDA PATRICIA LOZANO MEJÍA
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Felipe J. Acosta H., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 9250 y Matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ANGELO ELIZANDRO BRITO PUJOLS y AIDA PATRICIA LOZANO MEJÍA, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO



EAMF/lsv